

Que, por lo anterior, se ordena la dispersión y pago mediante la plataforma SIIF-Nación para el ciclo 6, por un valor de mil novecientos cuarenta y cinco millones seiscientos mil pesos (\$1.945.600.000) moneda corriente.

Que, en suma, la liquidación del ciclo 6 de la vigencia 2024 incluye pagos 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 para los participantes certificados por el Ministerio de Igualdad y Equidad correspondientes a la vigencia 2024.

Que, en cumplimiento de todo lo anterior, se hace necesario expedir el acto administrativo que soporta la liquidación y pago del ciclo 6 de la vigencia 2024 del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

Artículo 1°. *Liquidación y pago de la transferencia Jóvenes en Paz.* Aprobar la liquidación del sexto ciclo de pago de transferencias de la vigencia 2024, y ordenar su dispersión y entrega por un valor total de mil novecientos cuarenta y cinco millones seiscientos mil pesos (\$1.945.600.000) moneda corriente con cargo al CDP número 5224 del 20 de febrero del 2024.

Artículo 2°. *Reconocimiento de la transferencia monetaria a las y los jóvenes beneficiarios para el sexto ciclo de pago.* Reconocer como beneficiarios del ciclo 6 de la vigencia 2024 de la transferencia monetaria condicionada del Programa Nacional Jóvenes en Paz, a las y los 1.742 jóvenes beneficiarios que integran el listado de liquidación.

Parágrafo. De conformidad con lo reglamentado en el literal d. del artículo 17 de la Ley 1581 de 2012 y con el propósito de proteger la integridad, vida y honra, Prosperidad Social se abstendrá de publicar el listado de los jóvenes beneficiarios de que trata el presente artículo.

Artículo 3°. *Monto de la Transferencia Monetaria del Programa Nacional Jóvenes en Paz.* El monto de la transferencia monetaria condicionada del Programa Nacional Jóvenes en Paz para el ciclo 6 de la vigencia 2024 será la suma de hasta dos millones de pesos (\$2.000.000,00) moneda corriente, que corresponde a un monto de hasta un millón de pesos (\$1.000.000,00) moneda corriente por cada pago del ciclo 6 de la vigencia 2024.

Artículo 4°. *Ordenación del Gasto.* Ordenar el pago del valor correspondiente a la transferencia monetaria condicionada del ciclo 6 de la vigencia 2024 del Programa Nacional Jóvenes en Paz, a los jóvenes indicados en el artículo 2 de la presente resolución, de acuerdo con los valores allí establecidos, los cuales ascienden a un valor total de mil novecientos cuarenta y cinco millones seiscientos mil pesos (\$1.945.600.000) moneda corriente.

Artículo 5°. *Modalidad de entrega de la Transferencia para el pago del sexto ciclo del Programa Nacional Jóvenes en Paz.* La entrega de la Transferencia para este ciclo de pago se hace a través el Sistema de Pagos de la plataforma SIIF por medio del tipo de pago denominado pagos especiales.

Artículo 6°. *Anexos.* Hacen parte de la presente resolución: (1) Informe Técnico sexto ciclo de pago con radicado M-2024-4420-054505, (11). Memorandos GIT Antifraudes de radicado M-2024-4401-053499 y M-2024-4401-054279 (III). Listado de Jóvenes que integran la liquidación del ciclo 6 del Programa Nacional Jóvenes en Paz.

Artículo 7°. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de octubre de 2024.

La Directora de Transferencias Monetarias,

*Paula Andrea Escobar Serna.*

(C. F.).

## DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

### DECRETOS

#### DECRETO NÚMERO 1316 DE 2024

(octubre 28)

por el cual se adiciona el artículo 2° del Decreto número 2354 del 19 de diciembre de 2018 “por el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas en educación”.

El Presidente de la República de Colombia, en uso de sus facultades constitucionales y legales, y en particular, la prevista en la Ley 4ª de 1992, y

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución Política de Colombia, en el artículo 150, numeral 19, literal e), dispone que corresponde al Congreso de la República dictar las normas generales a través de las cuales el Gobierno Nacional debe sujetarse para fijar el régimen salarial y prestacional de los empleados públicos, de los miembros del Congreso Nacional y de la Fuerza Pública, de conformidad con los objetivos y criterios señalados en la ley.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°, literal a), de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno nacional fijará el régimen salarial y prestacional de, entre otros, los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 1°, literal a), de la Ley 4ª de 1992, el Gobierno nacional fijará el régimen salarial y prestacional de, entre otros, los empleados públicos de la Rama Ejecutiva Nacional, cualquiera sea su sector, denominación o régimen jurídico.

Que conforme a lo establecido en el artículo 2°, literal c), de la citada Ley 4ª de 1992, para la fijación del régimen salarial y prestacional de los servidores públicos enunciados en el artículo 1° de la misma, el Gobierno nacional tendrá en cuenta, entre otros objetivos, el de “La concertación como factor de mejoramiento de la prestación de los servicios por parte del Estado y de las condiciones de trabajo”. Así mismo, al tenor de lo indicado en el literal i) de la misma norma, dentro de los criterios para la fijación del régimen salarial y prestacional también se debe tener en cuenta el de “La racionalización de los recursos públicos y su disponibilidad, esto es, las limitaciones presupuestales para cada organismo o entidad”.

Que con fundamento en el Decreto número 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo) y en desarrollo del Acuerdo Colectivo de 2017 suscrito con la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación (Fecode), el Gobierno nacional expidió el Decreto número 2354 de 2018, mediante el cual se crea la Bonificación Pedagógica para los docentes y directivos docentes de las plantas de personal de docentes oficiales de las entidades territoriales certificadas.

Que en el numeral 3 del artículo 2° del Decreto número 2354 de 2018, establece que: “A partir del año 2020 y en adelante, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 15% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación”.

Que el mismo decreto, en el numeral 4 del artículo 2°, adicionado por el Decreto número 1797 de 2021, establece que: “A partir del año 2021, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica 4 puntos porcentuales adicionales al porcentaje indicado en el numeral 3 del presente artículo”.

Que en el punto No. II “Dignificación de la Profesión Docente” “3. Bonificación Pedagógica” del Acuerdo 2023 suscrito con FECODE, el Gobierno nacional se comprometió a incrementar el porcentaje de la Bonificación Pedagógica a un valor equivalente al 24% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando los docentes y directivos docentes al momento de su causación para el año 2024, 29% para el año 2025, y 35% a partir del año 2026 y, en adelante, de conformidad con los criterios establecidos en el Decreto número 2354 de 2018, modificado y adicionado por el Decreto número 1797 de 2021.

Que en aplicación del artículo 2.2.2.4.13. del Decreto número 1072 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo), el Gobierno nacional debe expedir los actos administrativos que, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, materialicen el cumplimiento de los puntos acordados en las mesas de negociación colectiva con organizaciones sindicales de empleados públicos, como lo es la Federación Colombiana de Trabajadores del Educación (FECODE).

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

Artículo 1°. Adiciónense los numerales 5, 6 y 7 al artículo 2° del Decreto número 2354 de 2018, el cual quedará, así:

“5. En el año 2024, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 24% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.

6. En el año 2025, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 29% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación.

7. A partir del año 2026, los docentes y directivos docentes percibirán por concepto de Bonificación Pedagógica un valor equivalente al 35% de la asignación básica mensual del cargo que vienen desempeñando al momento de su causación”.

Artículo 2°. *Vigencia.* El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y adiciona el artículo 2° del Decreto número 2354 de 19 de diciembre de 2018.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 28 de octubre de 2024.

GUSTAVO PETRO URREGO

El Ministro de Hacienda y Crédito Público,

*Ricardo Bonilla González.*

El Ministro de Educación Nacional,

*José Daniel Rojas Medellín.*

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

*César Augusto Manrique Soacha.*